

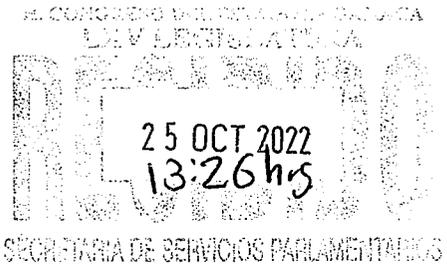
DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 25 de octubre de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 03 fracción XXXVI; 30, fracción I y 104, 60 fracción II; fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I, 60 fracción II, 61 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Pleno Legislativo **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS DIVERSOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE CONTEMPLÉN UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS O PLANES CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN, RECOLECCIÓN SELECTIVA, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN SU JURISDICCIÓNES TERRITORIALES.**

Lo anterior para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:30 hrs
25 OCT 2022
C-CC
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**DIP. NANCY BENÍTEZ ZÁRATE.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3o. fracción XXXVI; 30, fracción I y 104, 60 fracción II; fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I, 60 fracción II, 61 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Pleno Legislativo de **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS DIVERSOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE CONTEMPLÉN UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS O PLANES CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN, RECOLECCIÓN SELECTIVA, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN SU JURISDICCIÓNES TERRITORIALES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo del mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece un orden al que debe sujetarse el estado mexicano, otorgando a los gobiernos federal, estatal y municipal, facultades y competencias, las cuales no pueden ser invadida entre ellos, en este sentido por mandato constitucional la hacienda pública es manejada por cada uno de los referidos gobiernos a efecto de no invadir los ámbitos recaudatorios de los tributos ni la distribución entre ellos, siendo indispensable establecer leyes de coordinación fiscal tanto a nivel federal como a nivel local.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Tomando como referencia el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula el libre manejo de la hacienda pública municipal por parte de los ayuntamientos de los municipios estableciendo:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. ...

III. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV. ...

V. ...

VI. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

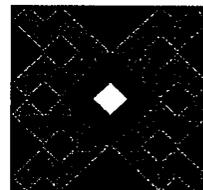
b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



· E L P O D E R D E L P U E B L O ·

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Es que este sentido podemos apreciar que nuestra norma fundamental, establece el libre manejo de la hacienda pública municipal, por parte de su Ayuntamiento, quien tiene en todo momento la facultad exclusiva de elaborar y aprobar su presupuesto de egresos anual, sin que pueda interferir ninguna autoridad federal o estatal, restringiendo expresamente la invasión de atribuciones conferidas al ayuntamiento, pues este es el máximo órgano de autoridad del gobierno municipal, es decir que tanto el gobierno estatal y federal no pueden intervenir en el manejo y la administración de la hacienda pública municipal, siendo solo competencia de su ayuntamiento por conducto de su representante legales, quienes si tienen plenas

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



atribuciones constitucionales para conocer y poder decidir sobre libre manejo y la administración de la hacienda pública municipal, lo cual incluye desde luego el presupuesto, planeación y programación financiera para cumplir con sus obligaciones ordinarias y extraordinarias del municipio.

El manejo propio de la hacienda pública municipal también se encuentra establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de Estado Libre Soberano de Oaxaca que establece lo siguiente:

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I. ...

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) ...

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Para mayor abundamiento es necesario mencionar que dentro de las atribuciones de los ayuntamientos en el artículo 43 fracción XXIV, de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Oaxaca establece:

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



...

XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, **limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos**; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

Cómo podemos apreciar los ayuntamientos tienen atribuciones legales acorde a la Ley Orgánica Municipal de Estado de Oaxaca, para contemplar de forma inmediata y transparente una partida presupuestal que le permita cubrir con los requerimientos para garantizar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, colonias y comunidades de servicios públicos básicos como es **limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos**.

Pues como sabemos ante el crecimiento poblacional y ante la mayor demanda de servicios públicos, rebasa la capacidad de las autoridades municipales para garantizar debidamente la recolección de basura la cual se conforma por servicios como recolección, barrido, transferencia, tratamiento y disposición final de los mismos.

Debemos entender que la última etapa es la disposición final de los residuos, la cual se encuentra atribuida a los gobiernos municipales, quienes a su vez tienen que realizar el tratamiento adecuado para la preservación del ambiente, la salud de la

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



población y evitar la generación de contaminantes para el suelo, subsuelo, agua y aire; por lo que es indispensable exhortar a los ayuntamientos contemplen la asignación de una partida presupuestal para realizar un tratamiento correcto, especial y adecuado que permita minimizar los impactos negativos de los residuos sólidos a la población, flora y fauna; razón por la cual someto a la consideración de esta legislatura el presente:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS DIVERSOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE CONTEMPLÉN UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS O PLANES CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN, RECOLECCIÓN SELECTIVA, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN SU JURISDICIONES TERRITORIALES.

TRANSITORIOS

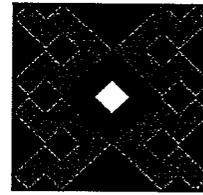
ÚNICO.- El presente punto de acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 25 de Octubre de 2022.

ATENTAMENTE

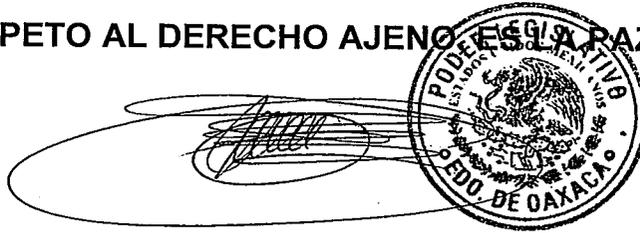
**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



· EL PODER DEL PUEBLO ·

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)